

## newsletter

### ***APORTE PATRONAL PARA SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA***

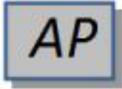
Dentro del marco de la Reforma Previsional vigente desde el 1º de julio de 2009, se creó el beneficio que obliga a los empleadores a pagar íntegramente la tasa correspondiente al Seguro de Invalidez y Supervivencia de sus trabajadores dependientes. La implementación de dicha modificación fue establecida de manera gradual, de tal manera que de esta obligación estarían exentos hasta el mes de junio de 2011, todos aquellos empleadores que durante el mes respectivo declararen cotizaciones previsionales por menos de 100 trabajadores, período durante el cual el aporte ha sido de cargo de los trabajadores.

Por lo anterior, a contar del 1º de julio de 2011 y respecto de las remuneraciones devengadas desde ese mes, el costo de dicho seguro será de cargo de todos los empleadores sin excepción, siendo la tasa de 1,49% de las remuneraciones imponibles, la que permanecerá vigente en ese monto hasta el mes de junio de 2012.

El empleador debe pagar el seguro a todo trabajador que no sea beneficiario de subsidio previsional y deberá hacerlo en la entidad en que entera y paga las cotizaciones previsionales.

### ***INGRESO MÍNIMO PROPORCIONAL***

Con la introducción de la ley N° 20.281, publicada el 21 de julio de 2008, que modificó el Código del Trabajo en materia de salarios base, y con ocasión de recientes fallos, se abrió una nueva discusión relativa a los trabajadores contratados bajo jornada parcial. Ello gira en torno a la obligatoriedad de pagar la totalidad del Ingreso Mínimo Mensual a aquellos trabajadores que cumplen con una jornada que va entre las 31 horas y



## newsletter

44 horas semanales, y no en forma proporcional como se paga respecto de la jornada parcial de hasta 30 horas. (Art. 44 inciso 3° del CT).

Esto trae como consecuencia, por ejemplo, que si un trabajador es contratado por 25 horas tendrá derecho a un ingreso mínimo equivalente al 55% de un IMM, en cambio si es contratado por 31 horas deberá pagársele el 100%.

Creemos de importancia tener en cuenta lo señalado.

Si requiere mayor información, sobre éste u otros temas, no dude en contactarnos a través de nuestro mail [newsletter@apmabogados.cl](mailto:newsletter@apmabogados.cl) o por vía telefónica.

**A. Pizarro & Cía.**  
Abogados